RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2342/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Eulalia Gómez Estrella

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a uno de abril de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Colegio de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01606718**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad.
> ...

II. El veinte de agosto siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> SE ENVÍA PRESUPUESTO DE EL COLEGIO DE VERACRUZ 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS
> ...

Adjuntando el archivo denominado "PRESUPUESTO 2018.zip".

III. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de agosto de la anualidad pasada, la parte promovente interpuso vía Plataforma Nacional el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiuno de septiembre posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo señalado remitiera a este órgano garante en forma legible las fojas del "Estado del ejercicio del presupuesto de egresos por organización concentrado del 1 de enero al 31 de julio de 2018" remitidas como respuesta a la solicitud; apercibido que en caso de no actuar en la forma señalada, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

VI. Por acuerdo de veintiséis de septiembre del año que transcurre, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el hecho que antecede.

VII. El diez de octubre posterior, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información; por lo que por acuerdo de veinticinco de marzo del año en curso, se le tuvo por presentado con la vista dada en el acuerdo de admisión; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** En su caso,

las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que el recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, ello porque este órgano ha sostenido que dichos trámites son válidos aun cuando se formulen empleando un seudónimo; siendo aplicable al presente caso el criterio 3/2014 de rubro, texto y datos de localización siguientes:

> ...
> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación *pro homine* (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> ...

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y

cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que *"...reitero mi solicitud, ya que no se da atención a lo solicitado. Pedí desglose por unidad administrativa"*.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que el ahora recurrente requirió que, sin que se le canalizara a una página de Internet, le fuese remitido **el total de presupuesto ejercido en dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud**, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad.

Cabe precisar que si bien la parte recurrente indicó que requería la información a la fecha de atención de la solicitud, lo cierto es que propiamente debe corresponder a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el trece de julio de dos mil dieciocho, lo que encuentra apoyo en el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN"**, que indica que

el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión, al momento de la solicitud.

En primer lugar, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción V, y 15, fracción XXXI y 20, fracción X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado documentó una respuesta en la que, en la ventana de área responsable de la entrega de la información aparece la leyenda "TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA" en la que se adujo que se enviaba el presupuesto dos mil dieciocho del colegio a la fecha de la solicitud en los términos requeridos, tal y como se muestra con la pantalla que se inserta:

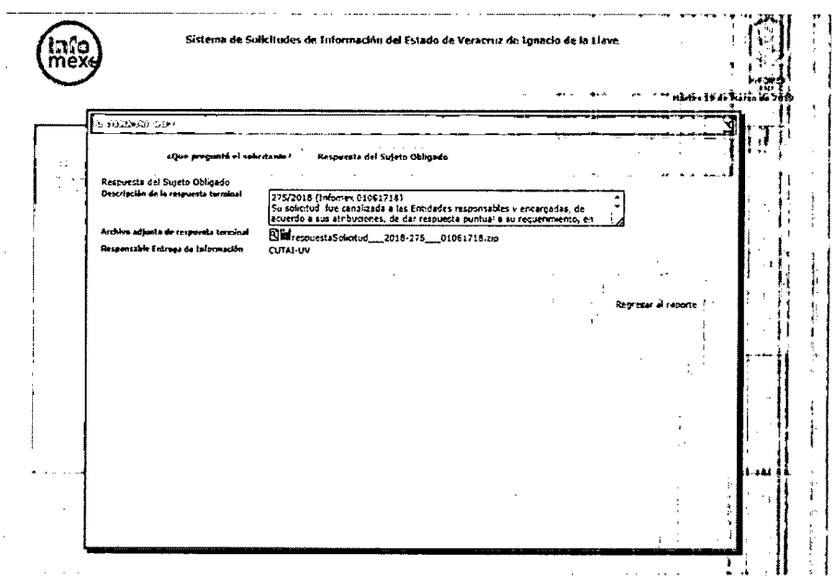

En dicha respuesta se anexó el archivo denominado "PRESUPUESTO 2018.zip" en el que se contiene el Estado del ejercicio del presupuesto de egresos por organización concentrado del 1 de enero al 31 de julio de 2018", constante de cinco fojas, como se muestra a continuación:

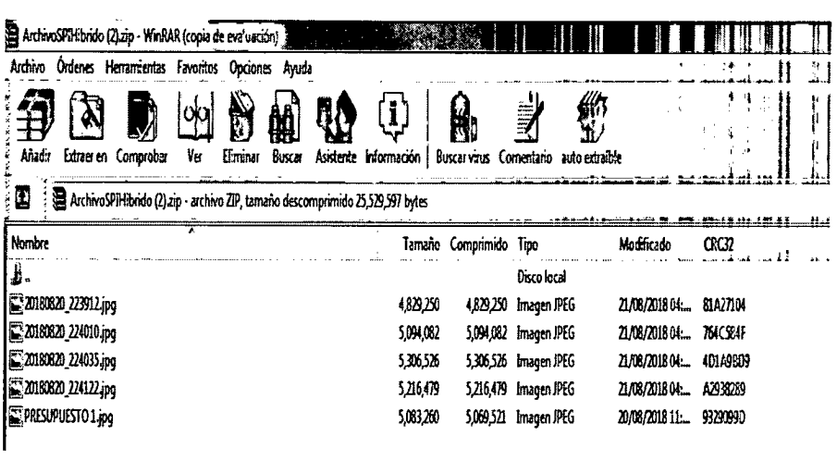

Sin embargo, al considerarse que la documentación remitida era ilegible, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo señalado remitiera a este órgano garante en forma legible las fojas del estado del ejercicio del presupuesto de egresos remitidas como respuesta a la solicitud; apercibido que en caso de no actuar en la forma señalada, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

Posteriormente, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado mediante oficio número COLVER/UT/10/2018/48, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia comunicó lo siguiente:

...

El Colegio de Veracruz

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
10 OCT 2018
17:17
SECRETARÍA EJECUTIVA
RECIBIDO

OFICIO: COLVER/UT/10/2018/48

EXP. IVAI-REV/2342/2018/I
S.O.: COLEGIO DE VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de octubre de 2018

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
P R E S E N T E.-

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
(1 anexo 4 CD)
10 OCT 2018
17:06
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

LIC. JORGE FERNANDO SOTO RAMIREZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del organismo público descentralizado, autónomo denominado EL COLEGIO DE VERACRUZ, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento de fecha 15 de Junio del año 2017, expedido a mi favor por el MTRO. EUGENIO ADALBERTO VASQUEZ MUÑOZ, en su carácter de RECTOR, .de dicho organismo, Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el número 26 de la calle Felipe Carrillo Puerto de la colonia Centro de esta ciudad capital y toda vez que este Instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios de comunicación electrónicos, se reitera la señalada en el sistema de notificaciones electrónicas INFOMEX-VERACRUZ, a la que el sujeto obligado que represento ya se encuentra incorporado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente ocurso, con fundamento en o dispuesto por los artículos 82 fracción II, 167 y 168 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, en cumplimiento al acuerdo de fecha 21 de septiembre del año en curso, mediante el cual se requiere a este sujeto obligado para que dentro del plazo de 7 días, remita a este órgano garante de forma completamente legible, todas las fojas del "Estado del ejercicio del presupuesto de egresos por organización concentrado del 1 de enero al 31 de julio de 2018, remitidas como respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, en virtud de que las mismas, resultan de difícil e imposible lectura; apercibido que en caso de no actuar en la forma señalada, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, anexo a la presente me permito remitir las documentales solicitadas, anexándole también un CD con la información digitalizada, mismos que solicito se agreguen a las presentes actuaciones a fin de que surtan sus efectos legales procedentes.

OFICIO: COLVER/UT/10/2018/48

No omito manifestar a esta Autoridad, que en ningún momento se ha tratado de limitar en forma alguna el derecho humano de acceso a la información del solicitante, ni mucho menos incumplir con los requerimientos realizados por este órgano garante, toda vez, que la entrega extemporánea de la presente información, obedece a causas ajenas a nuestra voluntad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, atenta y respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, en términos del presente escrito y anexos que acompaño, exhibiendo la información solicitada, misma que solicito se agregue a las presentes actuaciones a fin de que surta sus efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE FERNANDO SOTO RAMIREZ
Titular de la Unidad de Transparencia

...

Anexando en dicha respuesta el documento denominado "Estado del ejercicio del presupuesto de egresos por organización concentrado del 1 de enero al 31 de julio de 2018", constante de cinco fojas, como se muestra con la impresión de la primer foja:

30 **GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** Hoja: 1
EL COLEGIO DE VERACRUZ Fecha: 14/AGO/2018
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ORGANIZACION CONCENTRADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA: 21114
DE LA ORGANIZACION: 401C91001 A LA ORGANIZACION 401C91001

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ORIGINAL	TRANSFERENCIAS OPERADAS	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DEVENGADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO PAGADO	SUBEJERCICIO	CTA. POR PAGAR (DEUDA)
10000000	SERVICIOS PERSONALES	19,026,500.00	23,851.74	19,049,351.74	9,283,534.24	9,765,196.81	9,765,196.81	9,662,249.64	620.69	102,947.17
11000000	REMUNERACIONES AL PERSON	3,460,000.00	20,000.00-	3,460,000.00	1,712,739.07	1,747,260.93	1,747,260.93	1,747,260.93	0.00	0.00
11300000	SUELDOS BASE AL PERSONAL	3,460,000.00	20,000.00-	3,460,000.00	1,712,739.07	1,747,260.93	1,747,260.93	1,747,260.93	0.00	0.00
11300001-160118-1	SUELDOS Y SALARIOS	3,460,000.00	20,000.00-	3,460,000.00	1,712,739.07	1,747,260.93	1,747,260.93	1,747,260.93	0.00	0.00
12000000	REMUNERACIONES AL PERSON	0.00	43,851.74	43,851.74	0.00	43,231.05	43,231.05	43,231.05	620.69	0.00
12200000	SUELDOS BASE AL PERSONAL	0.00	43,851.74	43,851.74	0.00	43,231.05	43,231.05	43,231.05	620.69	0.00
12200001-140118-1	SUELDOS AL PERSONAL EVEN	0.00	23,851.74	23,851.74	0.00	23,231.05	23,231.05	23,231.05	620.69	0.00
12200001-180118-1	SUELDOS AL PERSONAL EVEN	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00
13000000	REMUNERACIONES ADICIONAL	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	1,492,771.55	1,107,228.45	1,107,228.45	1,107,228.45	0.00	0.00
13200000	PRIMAS DE VACACIONES, DO	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	1,492,771.55	1,107,228.45	1,107,228.45	1,107,228.45	0.00	0.00
13200002-160118-1	GRATIFICACIÓN ANUAL	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	1,492,771.55	1,107,228.45	1,107,228.45	1,107,228.45	0.00	0.00
14000000	SEGURIDAD SOCIAL	840,000.00	0.00	840,000.00	464,631.69	375,368.31	375,368.31	321,215.10	0.00	54,153.21
14100000	SIN DESCRIPCION	840,000.00	0.00	840,000.00	464,631.69	375,368.31	375,368.31	321,215.10	0.00	54,153.21
14100001-160118-1	INSTITUTO MEXICANO DEL S	840,000.00	0.00	840,000.00	464,631.69	375,368.31	375,368.31	321,215.10	0.00	54,153.21
15000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIA	12,105,500.00	0.00	12,105,500.00	5,613,391.93	6,492,108.07	6,492,108.07	6,443,314.11	0.00	48,793.96
15200000	INDEMNIZACIONES	696,000.00	0.00	696,000.00	361,775.84	334,224.16	334,224.16	285,430.20	0.00	48,793.96
15200001-160118-1	PENSIONES, JUBILACIONES	696,000.00	0.00	696,000.00	361,775.84	334,224.16	334,224.16	285,430.20	0.00	48,793.96
15400000	PRESTACIONES CONTRACTUAL	11,409,500.00	0.00	11,409,500.00	5,251,616.09	6,157,883.91	6,157,883.91	6,157,883.91	0.00	0.00
15400000-160118-1	GRATIFICACIÓN EXTRAORDIN	11,409,500.00	0.00	11,409,500.00	5,251,616.09	6,157,883.91	6,157,883.91	6,157,883.91	0.00	0.00
20000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,015,757.00	290,300.00	1,306,057.00	5,127.79	122,893.01	122,893.01	122,893.01	1,178,036.20	0.00
21000000	MATERIALES DE ADMINISTRA	766,840.00	0.00	766,840.00	0.00	95,882.80	95,882.80	95,882.80	670,957.20	0.00
21100000	MATERIALES, ÚTILES Y EQU	240,000.00	0.00	240,000.00	0.00	49,070.68	49,070.68	49,070.68	190,929.32	0.00
21100001-160118-1	MATERIALES Y ÚTILES DE O	240,000.00	0.00	240,000.00	0.00	49,070.68	49,070.68	49,070.68	190,929.32	0.00
21200000	MATERIALES Y ÚTILES DE I	42,120.00	0.00	42,120.00	0.00	7,100.00	7,100.00	7,100.00	35,020.00	0.00
21200001-160118-1	MATERIALES Y ÚTILES DE I	42,120.00	0.00	42,120.00	0.00	7,100.00	7,100.00	7,100.00	35,020.00	0.00
21400000	MATERIALES, ÚTILES Y EQU	44,000.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00
21400001-160118-1	MATERIALES Y ÚTILES PARA	44,000.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00
21500000	MATERIAL IMPRESO E INFOR	248,840.00	0.00	248,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	248,840.00	0.00

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

A partir de lo anterior se tiene que, en el caso concreto el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió en proporcionar a la parte recurrente una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto a las Unidades Transparencia, en el artículo 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 132 de la ley antes citada, las unidades de transparencia son las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, sin que se advierta la atribución de tener conocimiento, poseer o resguardar lo relativo a lo solicitado en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con la ley en cita, las unidades de transparencia a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que los encargados de dicha unidad, no cuentan con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitar y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, a menos que lo peticionado se relacione con las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Así pues, el titular de la unidad de transparencia, no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado de conformidad con la normatividad interna, como en el caso se pretendió, sino que, adicionalmente, **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, lo que se ha sostenido por este órgano garante en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Se considera lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interior del ente obligado[2], se señala las atribuciones del Subdirector Administrativo, siendo entre otras las de integrar el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con la

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.
[2] Consultable en: http://colver.com.mx/pnt/15/I/0001-ReglamentoInterior.pdf.

normatividad de la materia y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación y someterlo a la aprobación de la Junta; así como llevar el control presupuestal y contable, sistema financiero, fiscalización y administración de los ingresos propios y custodiar su documentación, en cumplimiento de la normatividad, tal y como se muestra a continuación:

> ...
> Artículo 21. El Subdirector Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:
> I. Proponer a la aprobación del Director, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de El Colver;
> II. Por acuerdo del Director, planear, organizar, coordinar y dirigir las funciones administrativas de El Colver;
> III. Integrar, con el concurso de las áreas de El Colver, el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con la normatividad de la materia y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, y someterlo a la aprobación de la Junta;
> IV. Llevar el control presupuestal y contable, sistema financiero, fiscalización y administración de los ingresos propios de El Colver y custodiar su documentación, en cumplimiento de la normatividad aplicable;
> V. Elaborar y firmar los reportes de avance presupuestal, informes financieros y cierre presupuestal y contable, que el Director General presente ante la Junta, y demás autoridades, conforme a la normatividad aplicable;
> VI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
> ...
> XXXI. Mantener actualizada la página de internet institucional del Colver, así como el portal de transparencia y acceso a la información pública;
> ...

Por tal razón, al no constar el trámite dado a la solicitud de información a través del área competente, este Instituto estima **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en futuras ocasiones, justifique que realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas convenientes para la localización de la información **y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada**; y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Sin embargo, lo inoperante deviene en que el ente obligado proporcionó el "Estado del ejercicio del presupuesto de egresos por organización concentrado del 1 de enero al 31 de julio de 2018", constante de cinco fojas; con lo que atendió la solicitud de información pronunciándose respecto de lo peticionado, sin que sea procedente la elaboración de un documento distinto respecto del que el sujeto obligado tiene el deber de publicar y actualizar de manera periódica. En este sentido, en el presente caso es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> ...
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

> documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
> ...

Ahora bien, tal como se estableció en el expediente IVAI-REV/2367/2018/II, de veintisiete de febrero del año en curso, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Dicho ordenamiento mandata en su dispositivo 16, que el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental y al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Por otra parte, los artículos 44 y 45 de la Ley en cita, establecen que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, debiendo expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

A su vez el dispositivo 46, fracción II, de la Ley en comento, da los parámetros de la información presupuestaria, que debe contener la generación periódica de los estados y la información financiera, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

Por lo que el ente obligado para cumplir con las obligaciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental, debe de utilizar los formatos[3] para realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos, como los que a continuación se muestran:

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

[redacted]						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						

[3] Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_09_002.pdf

Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno						
Legislación						
Justicia						
Coordinación de la Política de Gobierno						
Relaciones Exteriores						
Asuntos Financieros y Hacendarios						
Seguridad Nacional						
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior						
Otros Servicios Generales						
Desarrollo Social						
Protección Ambiental						
Vivienda y Servicios a la Comunidad						
Salud						
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales						
Educación						
Protección Social						
Otros Asuntos Sociales						
Desarrollo Económico						
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General						
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza						
Combustibles y Energía						
Minería, Manufacturas y Construcción						
Transporte						
Comunicaciones						
Turismo						
Ciencia, Tecnología e Innovación						
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores						
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda						
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno						
Saneamiento del Sistema Financiero						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Endeudamiento Neto
Del XXXX al XXXX

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
	A	B	C = A - B
Créditos Bancarios			

Nombre del Ente Público
Intereses de la Deuda
Del XXXX al XXXX

Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
Total de Intereses de Créditos Bancarios		
Otros Instrumentos de Deuda		
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
TOTAL		

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que *"toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona"*. Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

> ...
> Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> ...
> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

En ese tenor, éste órgano garante considera que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso atendió lo peticionado por la parte recurrente; cumpliendo con el derecho de acceso.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto en el recurso de revisión, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado dada en la sustanciación, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado de diez de octubre del año pasado y anexos, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante su comparecencia en términos de la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente junto con la presente resolución, la comparecencia de diez de octubre del año dos mil dieciocho y anexos, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles